



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 022/2023

QUE APRUEBA LA ENMIENDA OCHO (8) AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D.N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por el señor **Héctor Porcella Dumas**, Director General Interino de la institución.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 26 literales d), g) y h) de la precitada Ley establece, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal y las actividades de la institución, y considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Estado dominicano, a través del IDAC tiene la obligación de adoptar las normas contenidas en el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Operaciones de aeronaves, Parte I – Transporte aéreo comercial internacional – Aviones, el cual contiene las normas mínimas aplicables a la operación de aviones por los explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo comercial internacional.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION 022/2023

QUE APRUEBA LA ENMIENDA OCHO (8) AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según artículo 112, de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos, subsección 22.31.

VISTAS: La Resolución número 016/2021 de fecha 14 de junio de 2021, Que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares.

VISTO: El oficio DRRA/282/23, de fecha 26 de julio de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo de la versión ocho (8) del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares, indicando el reglamento fue revisado casi en su totalidad. Dicho oficio indica que esta propuesta fue publicada para consulta a los interesados, desde el 22 de junio al 24 de julio ambos de 2023.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Enmienda ocho (8) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones De Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares, la cual figura anexa de la presente Resolución.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION 022/2023

QUE APRUEBA LA ENMIENDA OCHO (8) AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 121) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES DE TRANSPORTE, INTERNAS E INTERNACIONALES, REGULARES Y NO REGULARES.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, realizar las inserciones de las enmiendas establecidas en los numerales primero y segundo de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que en la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves se realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 121) Requisitos de Operación: Operaciones de Transporte, Internas e Internacionales, Regulares y No Regulares en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de agosto de año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interno



HP/BFC/pr.